



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA

Calvillo, Aguascalientes, a veintidós de octubre del dos mil veintiuno.

V I S T O S Para resolver los autos del expediente número **0395/2021**, relativo a las Diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Suplencia de Consentimiento), promovida por ***** , la que se dicta bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I.- La parte promovente ***** , mediante escrito presentado antes esta autoridad, se le tuvo por realizando solicitud para que se supla el consentimiento de ***** , a efecto de que se autorice la salida temporal del país de su menor hija ***** , señalando que entre ella y ***** procrearon al citado menor quien fue legalmente reconocido por su padre y que asimismo se le autorice a fin de realizar los trámites correspondientes ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para Renovar el Pasaporte de su menor hija.

Que ***** no ha querido firmar la autorización para que se expida la correspondiente renovación del pasaporte a su menor hijo ***** , siendo que la parte promovente necesita el pasaporte del menor en cita para viajar con dicho menor.

Pese a los esfuerzos de la parte promovente, ***** no quiere otorgar su consentimiento para renovar el pasaporte de la menor ***** .

La promovente junto con su menor hijo ***** se encuentran fuera del País, en concreto a la ciudad de ***** en los Estados Unidos de Norte América, en donde se refiere dicha menor cursa la educación primaria y que donde continuará cursando la misma para el periodo de enero a diciembre de 2022 y que en la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar la renovación del pasaporte de la menor aludida requiere de la autorización del padre de la menor en cita lo que no puede cumplirse porque ***** no quiere ir a

firmar, y por lo tanto solicita la autorización judicial correspondiente.

II.- Con dicha solicitud se dio vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, tal y como se desprende de autos.

CONSIDERANDOS

I. El suscrito Juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en este Municipio de Calvillo Aguascalientes, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. Se declara procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por *****, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 788 del Código Adjetivo Civil que establece:

“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

Por su parte el artículo 879 del citado ordenamiento establece: **“ARTÍCULO 879.- Las informaciones ad-perpetuum podrán decretarse cuando sólo tenga interés el promovente y se trate:**

- I.- De justificar algún hecho o acreditar algún derecho;*
- II.- Cuando se pretenda justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble; y*
- III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real.*

En los casos de las Fracciones II y III, se correrá traslado con la solicitud a los colindantes, al Director del Registro Público de la Propiedad y al Instituto de Catastro quienes tendrán derecho a oponerse a las diligencias, dentro de un plazo de tres días.

En los casos de la Fracción III además se correrá traslado al propietario y a los demás partícipes del derecho real, cuando los haya.

En todos los casos, la información se recibirá siempre con citación del Ministerio Público y con las demás personas que hubieren comparecido al procedimiento, manifestando su interés de asistir a la audiencia respectiva”.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

III. El suscrito Juez considera que *****, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial, como a continuación se verá:

El artículo 444 del Código Civil señala:

"Artículo 444.- Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejerzan, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente."

De la interpretación del precepto legal antes invocado se desprende que mientras un menor hijo se encuentre sujeto a la patria potestad requiere autorización de los que ejerzan dicho derecho o en suplencia bajo autorización de autoridad competente, para dejar la casa.

En la especie para acreditar sus pretensiones anexó a su escrito de demanda, la Documental Pública consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de la menor *****, documental visible en los autos, de las que se desprende que la hija en la actualidad cuentan con ocho años de edad y que sus progenitores lo son ***** e *****, a dicho documento se le asigna valor pleno en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor al ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, para acreditar la que la hija de la parte promovente es menor de edad y por lo tanto sujeta a la patria potestad de sus padres.

También ofreció la Testimonial, que estuvo a cargo de ***** y *****, siendo que la primera dijo conocer a la promovente, que la conozco porque es mi amiga, la conozco de toda la vida, que respecto a cual era la relación entre ***** y ***** ella estuvo casada con él, y procrearon un niño de nombre *****, que en relación a si ellos se encuentra divorciados legalmente si, si están divorciados eso lo sé porque ella me lo dijo y me enseñó la resolución de allá de Estados Unidos, que en relación a si en la sentencia de divorcio existe una clausula en relaciona a los permisos de la menor para viajar fuera del país si está establecido ahí sobre los derechos que tiene sobre la niña y menciona que ella me refiero a la mamá tiene la patria potestad completa, que respecto a

como es la relación de ***** con su hija desconozco la relación por que ya tiene tiempo que no se sabe de él y mientras estuvo con ***** viviendo aquí en México el se mostraba poco interesado en el cuidado de la niña y no se hacía responsable de ella en cuanto a los gastos de manutención, salud y educación y formación de la niña, que respecto a como es la relación de ***** con ***** actualmente no hay relación entre ellos ya que se desconoce donde se encuentre y cuando él estaba aquí yo miraba que su relación era agresiva poco cordial ya que él siempre se encontraba en estado de ebriedad la mayor parte del tiempo, que en relación a si ***** ha tratado de viajar al extranjero actualmente se encuentra allá en Estados Unidos y no puede trasladarse hacia México, porque no cuenta con el pasaporte vigente de la niña ya que se necesita la autorización del Juez de aquí de México para poder expedir el pasaporte, que en relación a si ***** ha pedido autorización al padre de su hija para tramitar el pasaporte si, si le ha pedido pero él se ha negado ya sea por orgullo o simplemente berrinche no ha querido y no quiso otórgaselo y ahora menor porque no se sabe de él, que en relación a si ***** a pedido autorización al padre de su hija para que la menor salga del país si le pidió autorización ya que viajaron hacia Estados Unidos con visa y para ello tuvo que haber autorizado el papá, que en relación a cual es motivo por el que ***** DESEA que su hija transite al extranjero de visitar a sus familiares por parte de ***** ya que la mayoría se encuentra allá residiendo. Por su parte la segunda ***** dijo conocer a la promovente, que la conozco porque es mi amiga, la conozco hace ocho años aproximadamente, que respecto a cual era la relación entre ***** y ***** se casaron pero casi desde que se casaron tuvieron muy mala relación porque el estaba metido en las drogas y el alcoholismo, ahora ya están separados y procrearon una niña de nombre ***** , que en relación a si ellos se encuentra divorciados legalmente si, si están divorciados, lo sé porque me mostró los papeles de su divorcio de allá de Estados Unidos, que en relación a si en la sentencia de divorcio existe una clausula en relaciona a



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

los permisos de la menor para viajar fuera del país si, en Estados Unidos le otorgaron la patria potestad de su hija ***** y por ese motivo ella puede tomar todas las decisiones allá sobre ella en trámites y educación, que respecto a como es la relación de ***** con su hija pues ahí no sabría porque hace tiempo no se hace cargo de ella ni la busca, que respecto a como es la relación de ***** con ***** cuando la tenía era mala y ahorita no sé porque tiene mucho tiempo sin comunicarse porque no frecuenta a la niña menos a ella, que en relación a si ***** ha tratado de viajar al extranjero si, porque lo ha intentado para que la menor conviva con sus familiares por parte de ella, pero no ha podido porque cuando tenía la comunicación con ***** le pidió permiso pero él no quiso, que en relación a si ***** ha pedido autorización al padre de su hija para tramitar el pasaporte si, si le ha pedido pero no ha querido porque casi nunca está en cinco sentidos porque yo desde que lo conozco sino esta alcoholizado esta drogado, que en relación a si ***** a pedido autorización al padre de su hija para que la menor salga del país si le pidió autorización pero él se la ha negado ya que él está en su mundo ya que no está bien por las drogas y el alcohol, que en relación a cual es motivo por el que ***** desea que su hija transite al extranjero para que no deje de convivir ni pierda contacto con los familiares de ella así como con los del papá, que en relación a si la menor ***** cuenta con pasaporte vigente si, pero lo tiene vencido y no puede renovarlo ya que no sabe donde esta él papá y necesita tramitarlo, aunque él con anterioridad se lo ha negado por sus mismos problemas de alcoholismo, que en relación a actualmente donde reside ***** en Estados Unidos y ***** también está con ella y no pueden regresar a México por la situación del pasaporte de la niña.

Analizadas las pruebas que anteceden y valoradas en los términos previstos por los artículos 281, 335, 341 y 349, del Código de Procedimientos Civiles con relación al artículo 792 del mismo ordenamiento legal, así como el artículo 444 del Código Civil permiten concluir al suscrito que en el caso que nos ocupa

son procedentes las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promoviera ***** y en ella acreditó la pretensión propuesta; como consecuencia el suscrito Juez suple el consentimiento de *****, para el efecto de que la menor *****, puedan entrar y salir del país. Además quedó demostrado que el progenitor de dicho menor, no está en posibilidad de otorgar su consentimiento, puesto que no se sabe su paradero y sin que compareciera a manifestar alguna oposición o su consentimiento de las mismas, lo que demuestra un desinterés para con su menor hija.

Y aunado a lo anterior se toma en cuenta que ***** e ***** se encuentra divorciados siendo que en la resolución de divorcio se determinó: " *Las decisiones relativas al menor de edad se tomarán de la siguiente manera:*

1.- *La demandante (*****) será la única que tomará todas las decisiones sobre la educación, el cuidado de la salud, las actividades, las terapias, la guardería, la formación religiosa y los viajes del menor de edad (*****) sin tener que consultar al demandado.(*****)*

2.- *El menor de edad (*****) residirá con la demandante (*****) la mayor parte del tiempo.*

3.- *La Demandante (*****) podrá solicitar y conservar el pasaporte del menor (*****)...."*

IV. En consecuencia y a fin de que no se afecte a la menor *****, se concede autorización judicial para que puedan entrar y salir del país; por ello se suple el consentimiento de *****, padre de la menor para que dicha menor pueda entrar y ausentarse del país, en la inteligencia que quedarán bajo la responsabilidad, custodia y cuidados de su progenitora *****.

Se hace del conocimiento de *****, progenitora de *****, que dicha menor podrá entrar y salir del país por el tiempo que considere necesario a fin de proveer lo que resulte lo más benéfico para dicha menor tomando en cuenta que tiene que cursar la educación primaria en *****, en los Estados Unidos de Norteamérica en el periodo comprendido del mes de enero a a julio de 2022, **autorización que comprende también las**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

vacaciones en los subsiguientes años mientras sea menor de edad.

V.- Con fundamento en el artículo 29 y demás relativos y aplicables del REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE se hace del conocimiento de la Secretaria de Relaciones exteriores que la renovación del pasaporte que se expida para al menor ***** debe tener un vigencia de 6 años siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la ley de la materia.

Expídase copia certificada de la sentencia a la promovente para los efectos legales correspondientes previo pago de los derechos correspondientes.

Conforme a lo expuesto y una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena dar cumplimiento con la misma.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 444, del Código Civil, así como los artículos 81, 82, 83, 84, 788, 789, 791 Fracción II, 792 del Código de Procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en ellas la parte promovente ***** acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial.

SEGUNDO.- El Agente del Ministerio Público de la adscripción no formuló oposición.

TERCERO. El suscrito Juez suple el consentimiento de *****, para que su menor hija de nombre ***** puedan entrar y salir del país.

CUARTO. Asimismo se hace del conocimiento de ***** progenitora de *****, que dicha menor podrá entrar y salir del país por el tiempo que considere necesario a fin de proveer lo que resulte lo mas benéfico para dicha menor tomando en cuenta que tiene que cursar la educación primaria en *****, en los Estados Unidos de Norteamérica en el periodo comprendido del mes de enero a a julio de 2022, autorización que comprende también las

vacaciones en los subsiguientes años mientras sea menor de edad.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la Agente del Ministerio Público, para los efectos de su Representación Social.

SEXTO. Expídase copia certificada de la sentencia a la promovente para los efectos legales correspondientes previo pago de los derechos correspondientes.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 29 y demás relativos y aplicables del REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE se hace del conocimiento de la Secretaria de Relaciones exteriores que la renovación del pasaporte que se expida para al menor ***** debe tener un vigencia de 6 años siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la ley de la materia.

OCTAVO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

NUEVE. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes quién actúa ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ** quien autoriza.- Doy fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **veinticinco de octubre del dos mil veintiuno**. Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0395/2021** dictada en fecha **veintidós de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **nueve** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-